



DIP. JULIETA GARCIA ZEPEDA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

Los que suscriben, BALTAZAR GAONA GARCÍA, OSCAR ESCOBAR LEDESMA, MA. GUILLERMINA RIOS TORRES, GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES, SEYRA ANAHÍ ALEMAN SIERRA, MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ, diputados integrantes de las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura, , con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 8 fracción II, 62 fracciones VIII y XII, 64 fracciones V, 74, 78, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán, se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se modifica y adiciona el artículo 194 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y se modifica y se adicionan los artículos 74 y 78 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos adversos producto de la pandemia por COVID 19 aún no han sido cuantificados totalmente, sin embargo, son innegables los efectos que a nivel mundial se han resentido respecto de la economía y el impacto ambiental.

Según un estudio del Banco Mundial *“Los impactos económicos de la pandemia fueron especialmente graves en las economías emergentes, donde las pérdidas de ingresos pusieron de manifiesto y exacerbaron ciertos factores de fragilidad económica preexistentes. A medida que avanzaba la pandemia en 2020, se vio con claridad que muchos hogares y empresas no estaban preparados para soportar una alteración de semejante duración y escala en sus ingresos”*.

Como efectos de la pandemia se ha visto un incremento en la población con niveles de pobreza, acentuando la desigualdad económica entre los diversos sectores de la población, situación que se ha visto en todos los países del orbe y que se ve reflejada también en las diversas regiones que conforman una nación.

El incremento en la desigualdad social interna de un país se constata con las diversas encuestas levantadas por ese organismo internacional, ya que de sus resultados se encuentra que para el año 2020 el desempleo temporal entre los trabajadores que solo tienen educación primaria completa, se elevó en el 70 % de los países. La pérdida de ingresos también fue mayor entre los jóvenes, las mujeres, los trabajadores autónomos y los trabajadores ocasionales con niveles más bajos de educación formal.

Las mujeres se vieron particularmente afectadas por la pérdida de ingresos y de puestos de trabajo, dado que era más probable que estuvieran empleadas en los sectores más afectados por los confinamientos y por las medidas de distanciamiento social.

La combinación de políticas elegidas para hacer frente a los efectos a corto plazo difirió considerablemente entre los países, en función de la disponibilidad de recursos y de la naturaleza específica de los riesgos a los que se enfrentaban.

Además de los programas de apoyo directo a los ingresos, los Gobiernos y los bancos centrales recurrieron a políticas sin precedentes destinadas a proporcionar alivio temporal de la deuda, como las moratorias para los hogares y las empresas. Si bien estas iniciativas mitigaron la falta de liquidez a corto plazo que experimentaban los hogares y las empresas, también tuvieron la consecuencia imprevista de ocultar la verdadera situación financiera de los prestatarios, lo que creó un nuevo problema: la falta de transparencia sobre el alcance real del riesgo crediticio en la economía.

Por otro lado, la pandemia del coronavirus trastocó las cadenas de producción, así como las de suministro, evidenciando las contradicciones y los intereses económicos de las principales economías del mundo, situación que se ha agravado con la guerra entre Rusia y Ucrania.

Los conflictos entre Estados Unidos y China han ido escalando día a día afectando el suministro de las importaciones para nuestro país, según un estudio de la empresa Statista, la cual es especialista en marketing, para el año 2019 “un poco

más del 45% de las importaciones provenía de Estados Unidos y casi el 30%, de China, Japón, Alemania y Corea del Sur.

Con la pandemia, la logística de suministro de bienes para la industria se vio seriamente afectada, ya que muchos de los proveedores de América están en Asia, siendo China uno de los más importantes.

Como consecuencia de estos efectos en las cadenas de suministro, las grandes empresas buscan adaptarse a estos cambios y han ideado una nueva forma de garantizar el suministro de materiales para sus cadenas de producción, transfiriendo la producción a países cercanos y con una zona horaria semejante, buscando reducir costos y garantizar el suministro.

En este contexto internacional, nuestro país se encuentra en una situación privilegiada por su cercanía con el país que es el mayor importador del mundo: Estados Unidos de América, por lo que se espera que, en los próximos años en México, se incremente la inversión extranjera directa con la consiguiente instalación de plantas manufactureras y la generación de empleos con salarios y prestaciones laborales que dignifiquen al sector obrero nacional.

Sin embargo, esta perspectiva de crecimiento económico trae implícito un efecto sobre el medio ambiente, por lo cual debemos actuar en consecuencia, previendo los efectos adversos que se pudieran resentir como daño colateral al incremento en la actividad manufacturera.

En efecto, se tiene la experiencia de que tras la instalación de grandes empresas se destinan también grandes volúmenes de agua, energía, tierra y demás elementos naturales que hacen posible el funcionamiento óptimo de dichas plantas industriales, lo cual afecta indirectamente a la población en general ya que estos elementos sirven también para el sostenimiento de los centros poblacionales, por lo que debemos contar con políticas públicas basadas en el conocimiento científico desde la economía ecológica así como con acciones colectivas e individuales capaces de promover economías regenerativas y solidarias.

En ese sentido, la presente iniciativa con carácter de dictamen que estas comisiones presentan a este pleno, crea la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como un documento normativo que nos inserta en la nueva dinámica económica mundial y sus repercusiones a nivel nacional, además de que representa una oportunidad de encuentro, suma de

esfuerzos, recursos y, sobre todo, objetivos comunes desde los Municipios para generar soluciones a problemas comunes que impactan simultáneamente a más de un territorio municipal.

Esta iniciativa encuentra en los municipios, a los actores estratégicos claves para construir proyectos regionales encaminados a resolver los grandes problemas que comparten simultáneamente más de un municipio. La realidad nos ha demostrado que, los recursos y esfuerzos limitados de un municipio no han sido suficientes para brindar soluciones a las necesidades básicas de sectores vulnerables de esos territorios o los problemas de infraestructura requeridos para el desarrollo social y económico.

Es así que, el espacio de unión de más de un municipio ofrece la oportunidad de compartir las dificultades y problemas comunes, para construir propuestas de solución comunes para un beneficio de impacto regional que va más allá de los límites territoriales de un municipio en particular.

El concepto de asociación intermunicipal entre los académicos y organismos públicos es utilizado para conceptualizar la unión voluntaria de esfuerzos de dos o más gobiernos municipales para atender tareas públicas de manera conjunta, con la finalidad de resolver ciertos problemas comunes.

La figura de asociación intermunicipal es una herramienta legal que tiene su fundamento jurídico en el artículo 115 constitucional que establece lo siguiente “... *Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan...*”

Por su parte el artículo 123 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, desde el año 2001 establece que “*Los municipios previo acuerdo de sus ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse entre sí o con los de otras Entidades Federativas para la más eficaz*

prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; en este último caso, deberán contar con la aprobación del Congreso¹.”

Históricamente se poseen registros y documentos de las primeras experiencias de intermunicipalita a partir de finales del siglo XX, hasta evolucionar el concepto tal como las conocemos en México actualmente, el cual se dio a partir de las reformas de 1983 donde se determinan competencias y funciones; y de 1999, para otorgar la calidad de gobierno a los municipios.

La cooperación intermunicipal permitió a los ayuntamientos aumentar su capacidad de gestión, basándose en un acuerdo formal entre dos o más ayuntamientos para alcanzar fines comunes, proporcionar un servicio o resolver problemas conjuntos, con propósito, objeto y fines específicos para la prestación de las obras y servicios determinados.

Debemos entender que la cooperación intermunicipal sólo podrá existir cuando, habiendo voluntad de por medio, los municipios no se encuentran afectados pasivamente por algo, sino que más bien se ayudan activamente para desarrollar alguna tarea pública, o atender sus responsabilidades, generando procesos que les permitan enfrentar los distintos problemas por los que atraviesan los ayuntamientos, desde las presiones ejercidas por la ciudadanía, hasta las carencias de recursos humanos y financieros.

El establecimiento de acuerdos de cooperación intermunicipal recae en una figura de administración, lo que les permite a los municipios obtener beneficios, derivados de conceptos como economía de escala, tecnologías y equipamiento, que de otro modo ellos solos no podrían financiar, además de eliminar esfuerzos duplicados y lograr importantes ahorros en costos.

Cuando se logra crear una asociación intermunicipal con fines comunes, los municipios aumentan su capacidad de gestión, se vuelve más adecuada y eficiente en la atención a los problemas del territorio, dentro de los que se encuentran, servicios públicos: agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas; panteones; mercados y centrales de abasto; rastro; calles, parques, jardines y su

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, artículo 123 fracción IV inciso i), [versión electrónica], [s.a.] [s.p.], disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf>

equipamiento; alumbrado público; limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos. Así como sus funciones públicas: seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal; formular, aprobar y administrar zonificación y planes de desarrollo urbano; participar en la creación y administración de reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo; transporte público; administración de zonas federales.

La asociación intermunicipal, derivado del incremento en sus fortalezas y potenciales, puede acceder a fondos tales como los metropolitanos, del Ramo 331, entre los que destaca el programa Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal y que se refiere a una partida presupuestal para apoyar proyectos económicos realizados por ese tipo de asociaciones.

La presente propuesta tiene por objeto normar el procedimiento para la constitución, organización, funcionamiento, financiación, adhesión, separación, disolución y extinción de una Asociación Intermunicipal, misma que se integra por dos o más municipios. Lo anterior con el objetivo de hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos, proyectos o temas de interés municipal. Así como establecer las bases para el fomento, desarrollo y consolidación del modelo de Asociación Intermunicipal que incentive la coordinación para una óptima gestión de competencias municipales.

Las Asociaciones Intermunicipales representan un modelo novedoso en México, orientado a la gobernanza local para la gestión integral del territorio. Son una alternativa para asegurar un desarrollo sustentable de los municipios para conservar el capital natural y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Además, impulsa la construcción de capacidades técnicas para el desarrollo de mecanismos que vinculen programas² que atiendan problemáticas principalmente en materia ambiental.

La implementación del modelo que se propone ya es una realidad. La primera Asociación Intermunicipal Ambiental en México fue creada en Chiapas en el año 2000 y posteriormente en Quintana Roo, Yucatán, Hidalgo, Colima Coahuila, Estado de México, Zacatecas, Jalisco, Nayarit y Tamaulipas. Actualmente existen

² SEMARNAT *Et. Al.*, Manual para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal de Medio Ambiente, [versión electrónica] p.5, disponible en: <http://sis.cnf.gob.mx/wp-content/plugins/conafor-files/2018/nacional/catalogo/biblioteca/163.pdf>

22 de las mencionadas asociaciones en los Estados señalados, siendo Jalisco el Estado que cuenta actualmente con más Asociaciones Intermunicipales.

Fueron las Asociaciones Intermunicipales que se crearon en materia de medio ambiente en Jalisco, Quintana Roo y Yucatán, las que sirvieron de inspiración para que la SEMARNAT, CONAFOR y CONAMBIO, crearan un Manual para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal³, así como una Guía práctica

para la conformación y Operación de una Junta Intermunicipal⁴. Documentos derivados de las buenas prácticas y los buenos resultados generados por las Asociaciones Intermunicipales referidas⁵.

En la actualidad, los modelos de Juntas Intermunicipales están rompiendo paradigmas y enfrentado grandes retos, tales como el hecho de que con estas Asociaciones Intermunicipales, se da continuidad a determinadas estrategias ambientales, independientemente de que los gobiernos municipales cambien y ello implique también un cambio en los programas y estrategias de beneficio social dentro de sus gobiernos.

Otro ejemplo es el hecho de que, con estas figuras, ciertos programas ya no se circunscriben a los límites jurisdiccionales de cada territorio municipal⁶, ahora abarcan el territorio de los municipios que conforman la Asociación Intermunicipal. Aspecto que es de suma importancia, ya que las afectaciones medioambientales que se generan en un territorio determinado no sólo repercuten en el lugar que se generan, sino que las afectaciones se pueden padecer también en territorios circunvecinos o a nivel global, prueba de ello es el cambio climático que se sufre y reciente a nivel mundial.

Los efectos adversos que trae consigo el deterioro ambiental, han provocado una creciente concientización internacional orientada al cuidado del equilibrio ecológico y la protección ambiental para la subsistencia de la vida en la tierra.

En relación a la agenda 2030, y a la tendencia de cooperación internacional en beneficio del cuidado del medio ambiente. las Asociaciones Municipales propuestas en la presente iniciativa favorecen al cumplimiento del objetivo número 11 de dicha

³ *ídem*

⁴ SEMARNAT *Et. Al.*, Guía para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal de Medio Ambiente, [versión electrónica] p.5, disponible en: <http://sis.cnf.gob.mx/wp-content/plugins/conafor-files/2018/nacional/catalogo/biblioteca/163.pdf>

⁵ *Op. Cit.* Manual para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal de Medio Ambiente, p. 5

⁶ *ídem*

Agenda, toda vez que permitirán construir ciudades con fuertes vínculos sociales, económicos y ambientales, producto de municipios participativos, inclusivos y sostenibles.

Por otro lado, de manera simultánea, estas acciones permiten tener incidencia en el Eje 4 denominado “Territorio Sostenible” y que forma parte del Plan de Desarrollo Integral de Michoacán 2021-2027, dado que coadyuvará en la consolidación territorial y favorecerá un desarrollo colaborativo, ordenado y justo, donde desde el

nivel comunitario se impulsen estrategias conjuntas para favorecer el diseño y la implementación de una planeación territorial sustentable.

De tal manera que La promoción económica, la gestión territorial y los problemas medioambientales justifican la importancia de que los municipios puedan asociarse. La Asociación Intermunicipal es un modelo, para que los gobiernos locales puedan lograr un eficaz y adecuado funcionamiento en el combate de una o varias problemáticas comunes⁷.

Partiendo de la decisión de varias administraciones municipales, para ejercer mancomunadamente, un resultado deseado por todos los asociados, gracias a la cooperación⁸ y a la suma de recursos económicos y esfuerzos conjuntos, para alcanzar fines comunes, proporcionar un servicio o resolver problemas conjuntos, con propósito, objeto y fines específicos para la prestación de las obras y servicios determinados.

Las Asociaciones Intermunicipales se constituyen como entidades independientes, con patrimonio y presupuesto propio, que ofertan servicios de calidad específicos a los Municipio que las integran⁹. Según la Guía y el Manual para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal de Medio Ambiente, las asociaciones pueden gestionar recursos municipales, estatales, federales e internacionales, para poder desarrollar sus objetivos.

⁷ ARELLANO, A. *Et. Al.*, *Asociacionismo municipal y medio ambiente*, Junta Intermunicipal del río Ayuquila, Jalisco Espacios Públicos, vol. 14, núm. 31, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México, 2011, pp. 32-56

⁸ *Ídem*

⁹ CAIEJ (Comité de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco), *Foro Internacional de Gobernanza Ambiental*, Jalisco-México, 2017, p.9

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

LEY DE ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Capítulo único

Artículo 1. Del objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público e interés general y es reglamentaria de los artículos 111, 113, 121 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, sus disposiciones tienen por objeto:

I. Normar el procedimiento para la constitución, organización, funcionamiento, financiación, adhesión, separación, disolución y extinción de la asociación entre municipios para la eficaz prestación de las funciones, los servicios públicos, atención, prevención, mitigación, compensación y remediación del medio ambiente y los proyectos o temas de interés intermunicipal.

II. Establecer las bases para el fomento, desarrollo y consolidación del modelo de asociación intermunicipal, así como para la creación y financiamiento de las instancias para su organización y funcionamiento.

III. Establecer los criterios para la participación de todos los sectores de la población en la creación de políticas públicas que incentiven la coordinación para una eficaz gestión de competencias municipales.



IV. Establecer las bases para la conformación del Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán.

Serán de aplicación supletoria a la presente Ley:

- a. La Legislación en materia civil vigente en el Estado;
- b. La Ley Orgánica Municipal del Estado; y
- c. Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado.

Serán aplicables para dirimir cualquier controversia que surja entre las partes, la siguiente legislación:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

Para lo que se refiere al caso de una Asociación Intermunicipal con alcance interestatal, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Glosario

La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por las siguientes definiciones:

- I. **Asociación intermunicipal:** Unión voluntaria de dos o más municipios del Estado a través de un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal o con municipios de otros Estados, para el ejercicio eficaz de sus funciones o servicios, y/o realización de obras y proyectos en materia ambiental y en las demás que estimen pertinentes en común. Aprovechando las ventajas de la cooperación mutua, y el establecimiento de alianzas estratégicas entre sí, y con dependencias estatales, federales, así como diversos actores sociales y económicos. Creando para ello las instancias necesarias para la mayor eficacia y efectividad en la búsqueda de los objetivos previstos;

- II. **Estabilidad presupuestaria:** El presupuesto debe mantener equilibrio con las metas planificadas para el ejercicio, bajo un contexto de transparencia, de estabilidad presupuestaria en el mediano plazo, entre el déficit o superávit;
- III. **Sostenibilidad financiera:** Todo proyecto y función intermunicipal se desarrollará de conformidad al estudio financiero que asegure beneficios y su viabilidad durante el periodo previsto de aplicación;
- IV. **Organismo Público Descentralizado Intermunicipal:** Es la entidad paramunicipal para la organización administrativa de dos o más municipios con la que se constituyen las asociaciones intermunicipales para articular e interrelacionar acciones normativas, financieras, fiscales de planeación, administrativas, sociales, educativas, ambientales, de monitoreo, supervisión y evaluación de la ejecución de una función exclusiva o prestación de uno o más servicios municipales; con patrimonio propio, autonomía técnica, financiera y personalidad jurídica propia;
- V. **Junta de Gobierno:** Grupo directivo integrado por presidentes o presidentas municipales en funciones y el Ejecutivo del Estado, El Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Congreso del Estado, El Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales del Congreso del Estado, un Investigador especializado en materia ambiental y desarrollo sustentable, designado por el Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, un representante del Consejo Estatal de Ecología, que conforman el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal y que tiene como funciones dirigir, normar, planear, evaluar y vigilar la buena conducción de una asociación intermunicipal;
- VI. **Desarrollo intermunicipal:** Es el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios de municipios asociados, quienes podrán participar en forma coordinada con los otros órdenes de gobierno de acuerdo con sus atribuciones; buscando garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, los derechos ambientales y humanos, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales y servicios ambientales;

- VII. **Estudio de viabilidad:** Es el documento que establece el objetivo y la factibilidad de la asociación intermunicipal, por el cual se determinan los impactos sociales, ambientales, financieros, humanos y cumplimiento de la legislación aplicable, que asegure la suficiencia financiera del o los servicios y funciones a delegar;
- VIII. **Fondo para el Desarrollo Intermunicipal:** Es un instrumento público administrativo y de inversión a través del cual se ejercerán los recursos públicos para el fomento, desarrollo, profesionalización y consolidación de las asociaciones intermunicipales, sin perjuicio de las aportaciones o transferencias de recursos presupuestales que realicen las dependencias o entidades del poder ejecutivo conforme a lo establecido en la presente ley;
- IX. **Plan:** Es el instrumento de actualización anual que define las prioridades y las materias de interés especial para los municipios asociados, que se define y se expide directamente por la Asociación Intermunicipal;
- X. **Proyectos intermunicipales:** Es el mecanismo que identifica, evalúa, prioriza y programa el banco de proyectos con impacto intermunicipal en relación a su capacidad para atender las prioridades, que pueden ser objeto de las fuentes de financiamiento de las acciones intermunicipales, contemplando, entre otros, el Fondo para el Desarrollo Intermunicipal; y
- XI. **Sistema de evaluación:** Es el método que evalúa los servicios prestados por la asociación intermunicipal, con la finalidad de coordinar la planeación municipal y comprobar logro de objetivos, controlar la legalidad y eficiencia de los programas presupuestarios en beneficio de la población.
- XII. **Coordinación intersectorial.** Es la colaboración de las asociaciones intermunicipales con la sociedad civil, la iniciativa privada y el gobierno estatal o federal.

Artículo 3. Principios de la Ley.

- I. **Autonomía:** La Asociación Intermunicipal cuenta con garantías jurídicas, administrativas, políticas, financieras y de gestión para la suscripción de convenios interinstitucionales para el logro de objetivos comunes sin vulnerar su autonomía constitucional;

- II. **Cooperación:** La creación de políticas públicas interinstitucionales que fortalezcan la coordinación, dinamismo, competitividad, solidez y la equidad en el desarrollo de la Asociación Intermunicipal;
- III. **Coordinación:** Las instancias contempladas en esta Ley son instrumentos cuyo objeto es facilitar la coordinación municipal y en ningún caso suplen a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- IV. **Concertación:** Para el funcionamiento de la Asociación Intermunicipal, se cuenta con la participación concertada de los municipios que la constituyen; asimismo, se puede fomentar la participación de otras instituciones públicas o privadas, así como de organizaciones representativas de la población del ámbito territorial;
- V. **Desarrollo local:** Fomenta el desarrollo local integral y sustentable, en armonía con las políticas y los planes de desarrollo estratégico regional, estatal y nacional, así como con los planes de desarrollo concertado por los municipios de la intermunicipalidad;
- VI. **Fortalecimiento municipal:** Generación de alternativas interinstitucionales de cooperación de todos los niveles de gobierno y participación ciudadana que impliquen el fortalecimiento de la hacienda, mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función pública municipal que produzca inclusión social, desarrollo y bienestar general;
- VII. **Eficacia:** El fin último de la Asociación Intermunicipal es la asignación y utilización de los recursos del presupuesto que deben ser canalizados con responsabilidad para la obtención de bienes u otorgar servicios públicos al menor costo posible, pero considerando la calidad del bien o servicio;
- VIII. **Eficiencia:** El funcionamiento de la Asociación Intermunicipal se orienta, en base a la articulación de recursos y capacidades, al cumplimiento de sus fines, propiciando la generación de beneficios en el desarrollo de economías de escala;

- IX. **Equidad:** Promueve el ejercicio igualitario de competencias y obligaciones de los municipios participantes en el convenio de asociación, evitando tratamientos privilegiados de alguno de ellos, en perjuicio de los demás participantes;
- X. **Estabilidad presupuestaria:** El presupuesto debe mantener equilibrio con las metas planificadas para el ejercicio, bajo un contexto de estabilidad presupuestaria en el mediano plazo, entre el déficit y el superávit;
- XI. **Integración:** La Asociación Intermunicipal facilita la articulación de los municipios que la constituyen a nivel económico, social, territorial, presupuestal, cultural, ambiental y político. Asimismo, puede promover el mejor aprovechamiento de las capacidades de los territorios para un mejor desarrollo local y una mayor coordinación con la autoridad estatal y federal;
- XII. **Pluralismo:** En la Asociación Intermunicipal predomina el interés general en beneficio de la población de los municipios que la constituyen, no debiendo influir los intereses personales, las convicciones políticas o de otra índole, de los actores sociales y políticos;
- XIII. **Solidaridad:** La gestión de la Asociación Intermunicipal se desarrolla, en forma conjunta, a partir de los esfuerzos y responsabilidades de todos los municipios participantes, a fin de optimizar sus resultados, lo que implica poner a disposición bienes o aportes en función de su planeación y recursos disponibles;
- XIV. **Subsidiariedad:** Para el cumplimiento de los fines de la Asociación Intermunicipal, es prioritaria la participación subsidiaria de los municipios que la conforman; y
- XV. **Sustentabilidad:** La Asociación Intermunicipal debe prever mecanismos y acciones de integración equilibrada y permanente de los municipios que la constituyen, un proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tienda a mejorar la calidad de vida y la productividad, incidiendo en el uso racional de los recursos naturales, el fortalecimiento de su institucionalidad y las potencialidades del territorio sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Artículo 4. De la personalidad jurídica.

1. La asociación intermunicipal es la unión de dos o más municipios cuyo objetivo es mejorar las capacidades institucionales, técnicas, financieras y de gestión del territorio para el cabal ejercicio de las funciones, mejorar la prestación de los servicios públicos municipales y ambientales, así como la ejecución de inversiones de manera coordinada y concurrente con otros niveles de gobierno y actores sociales para la realización de proyectos en el ámbito territorial intermunicipal.

Las asociaciones intermunicipales, objeto de la presente Ley, se denominarán según lo establezca el convenio respectivo y se integran como Organismo Públicos

Descentralizados Intermunicipales a partir del acuerdo de creación que las formalice.

2. Son entidades paramunicipales de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y financiera para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus estatutos correspondientes.

3. Los estatutos regulan el ámbito territorial de la intermunicipalidad, el que no podrá ir más allá del territorio de los municipios que la integran, su denominación, objeto, competencias, órgano de gobierno, presupuesto, integración de su patrimonio, duración y cuanto sea necesario para su adecuado funcionamiento.

4. Los órganos de gobierno serán representativos de los municipios asociados y contarán con representación de alguno o algunos de los siguientes sectores: el Ejecutivo del Estado, El Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Congreso del Estado, El Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales del Congreso del Estado, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y un representante del Consejo Estatal de Ecología.

5. Las asociaciones intermunicipales deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán, además deberá publicarse en el periódico oficial del Estado.

6. Se reconoce el derecho a los municipios de asociarse con otros municipios del mismo estado o municipios de otros estados para la ejecución en común de obras, proyectos y prestación de servicios públicos de su competencia. Las asociaciones intermunicipales pueden asumir otras competencias y funciones que les sean delegadas por el gobierno del estado o la federación, mediante el convenio respectivo.

7. El ámbito de competencia de la junta intermunicipal estará determinado por la suscripción territorial de los municipios que la conforman.

Artículo 5. De la coordinación y asociación de los Municipios.

Los Municipios del Estado podrán coordinarse y asociarse entre sí, para la más eficaz prestación de los servicios públicos, el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y atención, prevención, mitigación, compensación y remediación del medio ambiente, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos. Tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otro u otros Estados, deberán contar con previa autorización del Congreso del Estado respectivo.

Las asociaciones se sujetarán a lo establecido en la presente ley, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Michoacán, y demás disposiciones que se dicten al respecto; mismos que son de libre acceso para consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar.

Artículo 6. De los fines de las asociaciones intermunicipales.

- I. El fortalecimiento de la gestión municipal;
- II. El mejoramiento en la prestación y recaudación en los servicios públicos;
- III. Promover la participación ciudadana;
- IV. Mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Formular la política ambiental en el ámbito de su competencia;
- VI. El aprovechamiento sustentable del territorio;

- VII. Promover el desarrollo regional incluyente y sustentable; y
- VIII. La eficiente coordinación de los tres niveles de gobierno y promover la gobernanza con otros actores sociales.

Artículo 7. Mecanismo de cumplimiento de objetivos.

Las Asociaciones Intermunicipales sustentaran su planeación para lograr sus objetivos basados en las relaciones de coordinación, colaboración, y cooperación entre los municipios que la conforman, con Asociaciones Intermunicipales nacionales y extranjeras, con los gobiernos estatal, federal y con entidades privadas.

El financiamiento de las acciones, servicios o proyectos de inversión promovidos por las Asociaciones Intermunicipales, se sustenta en las aportaciones de los municipios involucrados por medio de subsidio, cobro de derechos por los servicios públicos, transferencias estatales, federales e internacionales en concordancia con la normatividad sobre la materia.

La capacitación de recursos humanos en todos los niveles de las asociaciones intermunicipales, será una prioridad para lograr la profesionalización y especialización en la gestión de este modelo de gobernanza.

La gestión de asociaciones intermunicipales promueve la participación de hombres y mujeres con igualdad y sin discriminación.

Artículo 8. Tipos de asociaciones y denominación.

Para la mejor gestión de las competencias, funciones o proyectos a ejercer mediante una Asociación Intermunicipal, se consideran las siguientes formas de coordinación y asociación intermunicipal:

- I. Asociación Intermunicipal: Es la instancia ejecutora de la función y prestación de servicios, funciones municipales y políticas ambientales a su cargo;
- II. Asociación Intermunicipal Interestatal: Es la instancia reconocida oficialmente mediante el convenio aprobado por sus Ayuntamientos y aprobada por el Congreso del Estado respectivo, cuando integre a uno o más

municipios de otras Entidades Federativas para la gestión conjunta de funciones, prestación de servicios municipales y políticas ambientales a su cargo.

Cada asociación asumirá la denominación que corresponda a la región establecida en los convenios respectivos.

Artículo 9. Funciones y competencias.

Las Asociaciones Intermunicipales, asumen las funciones y servicios públicos y ejecutarán proyectos de interés común entre municipios, previa delegación de funciones que establezcan los convenios respectivos y que serán gestionados por las instancias públicas intermunicipales que correspondan.

Las asociaciones intermunicipales podrán ejercer las funciones y competencias conferidas a los municipios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Michoacán, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Bando de Gobierno Municipal, previo convenio de asociación.

- I. **Servicios Públicos:** Las asociaciones intermunicipales, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos establecidos en el convenio de asociación y que sean competencia de los Municipios en los términos de la fracción III del artículo 115 constitucional, las referidas en el artículo 123 de la

Constitución local y las correspondientes al artículo 40 la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo y que previa delegación se establezca en los convenios respectivos;

- II. **Funciones.** Las asociaciones en los términos de las leyes federales y estatales relativas, podrán asumir, de acuerdo al objeto del convenio de la asociación, las siguientes funciones:
 - a) Apoyar técnicamente en la formulación, aprobación y administración de la zonificación y en la elaboración de planes de desarrollo urbano municipal;
 - b) Apoyar técnicamente en la formulación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente y las demás que establece el artículo 15 de la Ley para

la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;

- c) Participar en la creación y administración de reservas territoriales intermunicipales;
- d) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- e) Apoyar técnicamente y, en su caso, opinar, sobre la autorización, control, vigilancia en la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- f) Apoyar técnicamente y, en su caso, opinar, sobre otorgamiento de licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y apoyar técnicamente en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Apoyar técnicamente y, en su caso, opinar, sobre la organización y conducción de la planeación del desarrollo del municipio y para el establecimiento de los medios para la consulta ciudadana y la participación social;
- i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;
- j) Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;
y,
- k) Actuar como autoridades fiscales, recaudadoras o receptoras de pagos, en cuanto a las atribuciones que por delegación les confieren los acuerdos o convenios que crean organismos públicos descentralizados intermunicipales.

La delegación de las funciones y competencias municipales enunciadas deben evaluar la conveniencia, por medio del estudio de viabilidad que motive y justifique la conformación de la asociación intermunicipal.

Las modificaciones de las funciones y servicios públicos delegados a la asociación intermunicipal requerirán de dos terceras partes de las votaciones de los ayuntamientos. Así como la modificación de estatutos.

Artículo 10. Sede de la Asociación Intermunicipal.

La sede oficial de la Asociación Intermunicipal para efectos legales, será en el lugar que acuerden los municipios asociados, pudiéndose agendar las reuniones entre los municipios integrantes de manera presencial o virtual.

Artículo 11. Innovación social.

Será eje rector de las asociaciones intermunicipales la innovación social que permitan enfrentar problemas estructurales con la participación del sector público, privado, académico y de la sociedad, el cual deberá impulsar soluciones a problemas tanto sociales, como ambientales que promuevan el desarrollo sustentable de manera equitativa entre los municipios asociados.

Artículo 12. Objetivos de la coordinación intersectorial.

La asociación intermunicipal buscará contar con los elementos que le permitan determinar el estado de desarrollo de los municipios asociados, en el diseño de una política pública alineada con las problemáticas locales, para lograr:

- I. Mejorar la prestación de servicios públicos y fortalecer las capacidades municipales;
- II. Identificar la responsabilidad y el derecho de cada persona o entidad sobre la prestación de un servicio o en la ejecución de alguna función de carácter municipal;
- III. Solucionar las problemáticas de los municipios relacionadas con las funciones y servicios prestados por estos;

- IV. Articular y fortalecer la participación en las responsabilidades en materia ambiental;
- V. Impulsar la cultura de la creatividad y del conocimiento, procurando la preservación del patrimonio cultural, material e intangible de cada municipio;
y
- VI. Llevar a cabo acciones de planeación, gestión de recursos, desarrollo de proyectos regionales, administración de infraestructura y profesionalización de recursos humanos.

Artículo 13. Coordinación y colaboración con entidades públicas y privadas.

Coordinación intergubernamental: La coordinación con las diversas áreas estatales y federales constituye un eje estratégico para promover y orientar el desarrollo de las asociaciones intermunicipales, a través de la inclusión y alineamiento de objetivos en los planes de desarrollo, así como en los programas sectoriales de medio ambiente, específicos, regionales y locales vigentes, en la búsqueda de financiamiento para un desarrollo sustentable, socialmente aceptados y económicamente viables.

Con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y/o alguna otra institución educativa y centros de investigación: Suscribir convenios para la realización de acciones de capacitación y asistencia técnica, en la formulación de estudios, proyectos y planes de inversión, gestión administrativa, planeación del desarrollo sustentable y actividades productivas, entre otras de interés de la intermunicipalidad.

Las asociaciones intermunicipales podrán suscribir convenios de colaboración, cooperación y coordinación, con entidades privadas y públicas, a efecto de cumplir con el objeto de la intermunicipalidad.

TÍTULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES

Capítulo I

De los Convenios y del Procedimiento

Artículo 15. Del convenio de asociación.

El convenio que se celebre entre municipios deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Capítulo de declaraciones: Integrado por los datos generales de las partes y sus representantes, y los antecedentes sobre la declaratoria de la asociación intermunicipal;
- II. Preceptos de derecho: Marco normativo que fundamenta la conformación de una asociación intermunicipal, funciones, servicios y proyecto que ejecutará;
- III. Capítulo de obligaciones: Integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:
 - a) Las funciones y servicios públicos ambientales y municipales que se delegan y que son materia de asociación intermunicipal;
 - b) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público municipal materia de la asociación.
 - c) El mecanismo para determinar las tarifas y los montos de la recaudación por la prestación de los servicios públicos que asuma la asociación intermunicipal y que se transfieran a ésta para su operación.
- IV. Capítulo de estatutos: Integrado por las bases generales sobre los procedimientos, términos y plazos que, conforme a esta ley, se convengan para la expedición del estatuto que creará y regulará la asociación intermunicipal;
- V. Capítulo de sanciones y controversias: Integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación;

- VI. Capítulo de validación: Integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes;
- VII. Instrumentos de planeación y financieros: Programa institucional y fuentes de financiamiento;
- VIII. Sistema de tarifas por servicios: La forma en que se determinarán las tarifas por la prestación del servicio público, las cuales deberán destinarse exclusivamente a realizar todas aquellas acciones tendientes al mejoramiento, eficiencia, eficacia y ampliación del mismo;
- IX. Figura legal: La que deberá ser a través de Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mencionando su finalidad, objeto, naturaleza, estructura administrativa y de gobierno;
- X. Denominación: La denominación que se convenga para el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, la que deberá contener la mención de ser asociación intermunicipal;
- XI. Patrimonio: La forma en que se integra el patrimonio del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal;
- XII. Información: Los sistemas de información e indicadores de desempeño: y,
- XIII. Fiscalización: Los mecanismos de fiscalización, seguimiento, control y evaluación.

Artículo 16. Procedimiento de constitución.

El procedimiento para la constitución de una asociación intermunicipal, se integra por las siguientes etapas y documentos:

- I. Los municipios interesados en constituir una asociación intermunicipal, deberán aprobar mediante sus ayuntamientos respectivos el acuerdo de creación de la asociación mediante un Organismo Público Descentralizado

Intermunicipal, con otro u otros municipios sustentando dicho interés en estudios de viabilidad;

- II. Los convenios de creación de la asociación mediante Organismo Público Descentralizado Intermunicipal deberán ser aprobados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos respectivos con la finalidad de constituir un ente público intermunicipal;
- III. Contar con un estudio de viabilidad que deberá ser evaluado por los ayuntamientos que se pretendan asociar, basado en los criterios de transversalidad e institucionalización, propias de la función o competencia que se pretenda asociar;
- IV. Los municipios asociados acordarán el monto de las aportaciones y sus respectivas transferencias presupuestales que realizarán por primera vez, en un término no mayor a 60 días naturales posteriores a la constitución de la Asociación Intermunicipal para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como al inicio de los ejercicios presupuestales subsecuentes;
- V. Suscribir el convenio de creación de la asociación mediante Organismo Público Descentralizado Intermunicipal por los representantes legales de los Ayuntamientos, mismo que deberá ser asentado en acta de cabildo y publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; e
- VI. Inscripción en el Registro Estatal de Asociaciones Intermunicipales ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, de conformidad con las reglas de la presente ley y su reglamento determinen.

El Congreso del Estado conocerá únicamente en el caso de conformar una Asociación Intermunicipal con alcance Interestatal que integre uno o más municipios de estados vecinos, la cual deberá contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos, para la gestión conjunta temporal para el desempeño de una función exclusiva o prestación de uno o más servicios municipales a su cargo.

Los convenios de fusión de dos o más asociaciones intermunicipales, deben ser aprobados por el voto de cuando menos dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos que las conforman, se aplica en lo conducente el procedimiento de esta ley como si se tratara de una nueva asociación intermunicipal.

Artículo 17. Revisión y modificación del convenio.

El convenio de Asociación Intermunicipal está sujeto a revisión y en su caso, a modificación, a solicitud de cualquiera de los municipios integrantes, petición que debe estar aprobada por las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento y presentada a las demás partes.

Al convenio de Asociación Intermunicipal podrán adherirse otros municipios cumpliendo con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley.

Capítulo II
De la Organización**Artículo 18. Estructuración Orgánica.**

Las Asociaciones Intermunicipales se organizarán como Organismo Público Descentralizado Intermunicipal y tendrán la siguiente organización gerencial, administrativa y operativa que determinen sus Estatutos y que incluirá como mínimo:

I. Un Órgano de Gobierno que se denominará Junta de Gobierno;

II. Una Dirección General;

III. Una Coordinación de Administración y Finanzas;

IV. Un Órgano de Control interno; y

V. Las demás que sean creadas mediante el Estatuto Orgánico correspondiente en alguna de las materias de acuerdo intermunicipal, que por su complejidad requiere de un organismo enfocado a ella específicamente.

Artículo 19. De la Junta de Gobierno.

Es la máxima instancia de coordinación política y toma de decisiones, que tiene por objeto la creación de acuerdos en la asociación y tendrá funciones de

representación, misma que será dirigida por el presidente o la presidenta. La participación de sus integrantes tendrá el carácter honorífico.

Está integrado por presidentes o presidentas municipales en funciones, un representante del Poder Ejecutivo del Estado, designado por el Gobernador, El Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Congreso del Estado, El Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales del Congreso del Estado, un Investigador especializado en materia ambiental y desarrollo sustentable, designado por el Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, un representante del Consejo Estatal de Ecología. Actores que en su conjunto conforman el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal y que tiene como funciones dirigir, normar, planear, evaluar y vigilar la buena conducción de una asociación intermunicipal.

Artículo 20. De la Presidencia de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será presidida únicamente por un presidente o una presidenta municipal y contará con una secretaría técnica que ocupará el titular de la Dirección General del organismo público descentralizado intermunicipal.

El presidente o la presidenta municipal en el que recaiga la presidencia de la asociación, deberá estar presente en las sesiones para desahogar el orden del día, en caso de ausencia tomará su lugar el vicepresidente o la vicepresidenta.

La presidencia de la Junta de Gobierno será rotativa por periodos de un año entre los presidentes y presidentas de los municipios integrantes.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, a excepción de la secretaría técnica, que sólo tiene voz.

En la primera sesión de la Junta de Gobierno se elegirá a la presidenta o presidente, de la misma forma se elegirá el vicepresidente o la vicepresidenta, por la mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno con derecho a voto.

El presidente o presidenta, así como el vicepresidente o la vicepresidenta, podrán reelegirse por periodos consecutivos y hasta el término del periodo constitucional en que fueron electos.

Artículo 21. Del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.

El organismo público descentralizado intermunicipal tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, tiene por objeto reunir las capacidades técnicas y de gestión para el diseño e implementación de las políticas y lineamientos que la Junta de Gobierno le fije, así como la gestión operativa del desarrollo de la asociación.

Para la administración, toma de decisiones, realización de las funciones consultivas y de participación ciudadana, contará con una Junta de Gobierno que es la máxima instancia de gobierno.

Es encabezado por un Director o una Directora General y contará con la estructura que su Órgano de Gobierno le autorice para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 22. De la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno

El titular de la Dirección General, del organismo público descentralizado intermunicipal asumirá el cargo de Secretario Técnico.

Al Secretario Técnico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el Programa Anual de Trabajo;
- II. Coordinar los trabajos que corresponda desarrollar a las comisiones que se formen con motivo de alcanzar los fines de la Asociación Intermunicipal;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas que resulten de los trabajos y estudios realizados por las comisiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno e informar periódicamente a éste del cumplimiento y ejecución de los mismos; y,
- V. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, su Presidente y otras disposiciones legales aplicables.



El Secretario Técnico tendrá solamente derecho a voz en las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 23. De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se deberá emitir una convocatoria que contenga el tipo de sesión, orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión. Misma que deberá ser publicada con por lo menos dos días de anticipación en el portal oficial de la asociación intermunicipal, así como el acta de sesión una vez firmada por los asistentes.

Las sesiones de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, que deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, para tratar los asuntos de su competencia. La convocatoria será emitida con dos días de anticipación, si existiera imposibilidad para entregar las convocatorias podrán realizarse vía telefónica, correo electrónico, o por cualquier medio impreso o digital que agilice su entrega; y
- II. Sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, que podrán efectuarse las veces que lo considere necesario el cincuenta por ciento de los integrantes de la Junta de Gobierno o en las ocasiones que lo solicite el Presidente o la Presidenta; en tal caso, deberá convocar con un día de anticipación, con las mismas formalidades que en las sesiones ordinarias.

Para declarar el quórum legal de la sesión deben estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 24. De los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos que tome la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o la presidenta tiene voto de calidad.

Artículo 25. De las Atribuciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar y aprobar las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades de la asociación intermunicipal;
- II. Aprobar la estructura interna de la Asociación Intermunicipal;
- III. Ordenar la práctica anual de auditoría con el objetivo de vigilar y supervisar su administración y eficaz funcionamiento;
- IV. Revisar y aprobar en su caso, los programas de trabajo y el programa operativo anual;
- V. La designación, contratación, nombramiento y remoción del titular de la dirección general;
- VI. Autorizar los créditos que se requieran;
- VII. Aprobar, a propuesta del titular de la dirección, el reglamento orgánico de la asociación, mismo que podrá contener las condiciones generales de trabajo;
- VIII. Aprobar, a propuesta del titular de la dirección, los manuales de organización y de prestación del servicio, así como los procedimientos administrativos y sus modificaciones;
- IX. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los balances generales anuales, así como los informes generales y especiales;
- X. Para el caso de que, la Asociación Intermunicipal preste algún tipo de servicio podrá fijar y revisar, las tasas y tarifas con las que al menos se cubran los costos del servicio;
- XI. Otorgar y ejercer los poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales en los términos del Código Civil del Estado de Michoacán y la demás legislación federal aplicable para suscribir, endosar, celebrar y negociar títulos y operaciones de crédito, sustituirlos o revocarlos. Estos poderes podrán ser delegados por la Junta de Gobierno en forma total o

- parcial, y revocados en cualquier tiempo al titular de la dirección de la asociación intermunicipal;
- XII. Autorizar la venta, donación, permuta y comodato de los activos de la Asociación Intermunicipal;
 - XIII. Designar comisiones para el estudio y dictamen de asuntos especiales tendientes a la consecución del objetivo, facultades y obligaciones de la asociación;
 - XIV. Celebrar convenios y contratos de asociación y coinversión con personas físicas y morales, públicas o privadas que lo requieran, para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación Intermunicipal;
 - XV. Todas las inherentes para el adecuado funcionamiento de la asociación y las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables;
 - XVI. En caso de existir controversias laborales, interponerlas en los tribunales laborales correspondientes a través del presidente de la Junta de Gobierno, cuando ésta tenga que ver con el titular de la dirección general de la asociación;
 - XVII. En materia de responsabilidades, fincar ante la autoridad jurisdiccional que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán;
 - XVIII. Evaluar el desempeño del titular de la Dirección General;
 - XIX. Fijar los sueldos y salarios de los empleados de la asociación;
 - XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley; y
 - XXI. Las demás que contribuyan para su mejor desempeño.

Artículo 26. De la designación y toma de protesta del Director General de la Asociación Intermunicipal.

Para la designación del titular de la Dirección General deberá abrirse concurso de oposición público, para lo cual, la Junta de Gobierno evaluará los perfiles de los

aspirantes y por mayoría de votos en sesión designará a la persona que ocupará el cargo.

El nombramiento y toma de protesta del titular de la Dirección General serán formalizados por el presidente o la presidenta en el desarrollo de una sesión de la Junta de Gobierno.

El titular de la Dirección General durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por más periodos subsecuentes previo acuerdo de ratificación de la Junta de Gobierno.

Artículo 27. De la remoción del Director General de la Asociación Intermunicipal.

La remoción del titular de la Dirección General podrá ocurrir en los siguientes supuesto:

- I. Si el resultado de la aplicación del sistema de evaluación le es desfavorable; y,
- II. Por votación de mayoría calificada de la Junta de Gobierno.

El procedimiento para ello será establecido en los estatutos correspondientes.

Artículo 28. De las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar a la Junta de Gobierno a sesiones;
- II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Participar en el comité de adquisiciones;

- V. Instruir al titular de la dirección de la Asociación Intermunicipal, para que se realicen todas las gestiones legales, administrativas, presupuestales y políticas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por la Junta de Gobierno;
- VI. Solicitar los informes que sean necesarios sobre el avance de los acuerdos e instrucciones giradas por la Junta de Gobierno;
- VII. Representar a la Asociación Intermunicipal en todos aquellos eventos o acuerdos de cooperación que lo requiera en el país o en el extranjero; y
- VIII. Las demás que la Junta de Gobierno considere pertinentes.

Artículo 29. De los requisitos para ser titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.

Para ser titular de la dirección general se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener estudios de licenciatura;
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años en la administración pública;
- V. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VI. Los demás requisitos que señale el estatuto orgánico.

Artículo 30. De las facultades y obligaciones del Director General de la Asociación Intermunicipal.

El titular de la dirección general, es el encargado de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno. Será el superior jerárquico de las distintas áreas del Organismo Público Descentralizado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar a la Junta de Gobierno, a más tardar en la primera quincena de octubre de cada año, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- II. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- III. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Representar al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;
- V. En materia laboral tendrá además la representación legal del Organismo ante las autoridades que corresponda;
- VI. Para ejercitar actos de dominio, el titular de la dirección general se sujetará, previamente y por escrito, al acuerdo de la Junta de Gobierno, el que a su vez lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados y bajo las condiciones que se fijen al respecto por la mencionada Junta de Gobierno, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables;
- VII. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y ocupar la secretaría técnica de ésta, participando con voz y sin derecho a voto;
- VIII. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito;
- IX. Elaborar y entregar, junto con las demás áreas a su cargo el programa de normas técnicas y administrativas que deban ser aplicadas, así como los reglamentos respectivos;

- X. Designar, contratar, nombrar, suspender y remover al personal asignado a su cargo;

- XI. Formular y concertar las condiciones generales para el cumplimiento del objeto y las actividades inherentes a sus facultades y atribuciones de la asociación con la aprobación de la Junta de Gobierno;

- XII. Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación Intermunicipal;

- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno la contratación de los créditos necesarios para los fines de la Asociación Intermunicipal;

- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines de la Asociación Intermunicipal;

- XV. Dirigir en coordinación con las áreas respectivas el diseño y aplicación del programas o planes Intermunicipales que establezca el diagnóstico de la asociación intermunicipal y las acciones para su mejoramiento;

- XVI. Administrar la infraestructura intermunicipal que se construya;

- XVII. Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera la Junta de Gobierno, dentro del marco de sus facultades, y

Las ausencias temporales del titular de la dirección general serán suplidas por el coordinador o coordinadora inmediato anterior dentro de la estructura orgánica.

Artículo 31. De la organización administrativa de la Asociación Intermunicipal.

Para el mejor funcionamiento de la asociación intermunicipal, podrá tener las siguientes áreas:

- I. Dirección general;

- II. Coordinación administrativa y de finanzas;
- III. Coordinación operativa;
- IV. Coordinación de planeación y proyectos;
- V. Coordinación Jurídica, y
- VI. Órgano Interno de Control.

La estructura señalada, se integrará de acuerdo con las necesidades y justificación de cada una de las Asociaciones Intermunicipales, previo análisis y aprobación por la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, mediante acuerdo asentado en acta.

Las funciones de las coordinaciones serán establecidas en los reglamentos interiores de cada una de las Asociaciones Intermunicipales, de acuerdo a su estructura y necesidades operativas.

Artículo 32. De los proyectos prioritarios de las Asociaciones Intermunicipales.

Las Asociaciones Intermunicipales podrán gestionar de manera prioritaria los siguientes proyectos:

- I. Los proyectos de inversión pública para la construcción de infraestructura de alcance regional presentados por las Asociaciones Intermunicipales para su evaluación ante las instancias del Gobierno del Estado;
- II. Proyectos de asistencia técnica, desarrollo de capacidades y profesionalización de los recursos humanos, de investigación, proyectos técnicos y productivos;
- III. Proyectos de cooperación descentralizada que tenga el propósito de intercambiar, conocer, profesionalizar, tecnificar y compartir el buen quehacer en la gestión de las Asociaciones Intermunicipales; y
- IV. Los demás que consideren en sus estatutos.

Capítulo III

Régimen Económico y Financiamiento

Artículo 33. De los recursos económicos de la Asociación Intermunicipal.

Las asociaciones intermunicipales contarán con los siguientes recursos financieros:

- I. Las aportaciones de los municipios que la conforman, con cargo a los presupuestos anuales, mismas que se realizarán por medio de transferencias financieras, previo acuerdo de la Junta de Gobierno en el proyecto anual de presupuesto de la asociación intermunicipal asentado en acta respectiva;
- II. Las tasas y tarifas por concepto de prestación de servicios o ejercicio de competencias de la asociación intermunicipal;
- III. Aportaciones especiales provenientes del estado, de la federación, de organismos internacionales, que tengan como finalidad la construcción, equipamiento, estudios o proyectos, y actividades de profesionalización para el fortalecimiento de la administración y operación de la Asociación Intermunicipal;
- IV. Ingresos adicionales por diversas fuentes de financiamiento; y
- V. Recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Intermunicipal.

Artículo 34. Financiamiento de la Asociación Intermunicipal.

El funcionamiento de la asociación intermunicipal que ejerza funciones o preste servicios públicos, se financiará con cargo a los recursos presupuestales de cada uno de los municipios que la conforman y, en su caso, con los recursos propios que por delegación expresa reciba de la prestación de un servicio público o la provisión de algún bien público.

De igual manera se podrá financiar con recursos de dependencias, entidades del Gobierno del Estado, en áreas que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos de la Asociación Intermunicipal.

Las transferencias de las dependencias o entidades del Gobierno del Estado derivan en un contrato o convenio sujetos a las formalidades y requisitos de la contabilidad gubernamental.

Los municipios que conforma una asociación intermunicipal están obligados a solventar los estudios técnicos y financieros que requieran los proyectos conjuntos para ejercer las funciones, prestar servicios públicos o ejecutar planes para los cuales fueron constituidos, efectuar sus aportaciones presupuestales a la

asociación intermunicipal en tiempo y forma para garantizar su funcionamiento y cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

Las asociaciones intermunicipales podrán financiar proyectos y obras con recursos del Fondo para el Desarrollo Intermunicipal contenido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, de conformidad con las Reglas de Operación de los programas que brinden servicios o apoyos públicos. (Consultar con el Dip.)

Artículo 35. Del presupuesto de la asociación intermunicipal.

Cada año se elaborará la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos, que se presentará a la Junta de Gobierno para su análisis, revisión, y en su caso aprobación, cumpliendo los requisitos legales aplicables en materia presupuestaria del ámbito estatal y federal.

Artículo 36. De la recaudación por prestación de servicios públicos, por el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.

Cuando la prestación de un servicio público, sea asumida por una Asociación Intermunicipal, tendrá la titularidad en materia de gestión y recaudación tributaria, delegando la atribución por acuerdo de la Junta de Gobierno al órgano desconcentrado intermunicipal.

Artículo 37. Del Fondo para el Desarrollo Intermunicipal.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá crear y administrar un Fondo para el Desarrollo Intermunicipal, cuya finalidad será la creación de proyectos de infraestructura, equipamientos de impacto regional, así como proyectos de

infraestructura en los servicios públicos de los municipios asociados, que fortalezcan la preservación y conservación del medio ambiente.

La participación en el Fondo para el Desarrollo Intermunicipal solo será para las Asociaciones Intermunicipales que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán.

Capítulo IV

Adhesión, separación y disolución de la Asociación Intermunicipal

Artículo 38. Del procedimiento para la adhesión a la Asociación Intermunicipal.

La adhesión de municipios a la Asociación Intermunicipal ya constituida, tiene el procedimiento siguiente:

- I. El municipio interesado debe formular una petición por escrito a la Junta de Gobierno a la cual le interese adherirse, acompañado de informe técnico que exprese la viabilidad para la adhesión a la asociación intermunicipal;
- II. Que la Junta de Gobierno apruebe la adhesión del municipio interesado;
- III. Se realice la actualización del plan de financiamiento;
- IV. El municipio que se adhiere haga la aportación de los recursos que determine la Junta de Gobierno debiendo realizar la modificación del presupuesto;
- V. Se realicen las modificaciones a la estructura organizacional, si se requiere;
y,
- VI. El municipio que se adhiere, suscriba y cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos o reglamentos interiores de la Asociación Intermunicipal.

Artículo 39. De los supuestos para la separación de la Asociación Intermunicipal.

La separación de la Asociación Intermunicipal, procede en los siguientes supuestos:

- I. Separación voluntaria: Se produce cuando un municipio asociado, previo acuerdo del Ayuntamiento decide su separación de la Asociación Intermunicipal, la que se formaliza mediante solicitud a la Junta de Gobierno, quién analizará la petición, debiendo votar dos terceras partes de los integrantes la aprobación o rechazo de la solicitud;
- II. En caso de ser favorable la aprobación de la separación, el municipio solicitante perderá todo derecho adquirido durante su participación en la asociación intermunicipal. Subsistiendo las obligaciones pendientes de cumplir con la Asociación Intermunicipal. Además, garantizará a la ciudadanía de su demarcación territorial las funciones o servicios públicos que recupera;
- III. La Junta de Gobierno deberá realizar un análisis financiero para garantizar que los ingresos que aportaba el municipio saliente no mermen la prestación del servicio o función, debiendo establecer las bases para su financiación;
- IV. En caso de que la Asociación Intermunicipal la integren dos Municipios, deberán de manera conjunta realizar un análisis financiero previo al procedimiento de liquidación de la misma, o en su caso, gestionar un nuevo integrante de la parte que subsista; y,
- V. Separación forzosa: Cuando la Junta de Gobierno decide en votación de las dos terceras partes la separación de uno o más municipios asociados, de acuerdo a los supuestos establecidos en los estatutos de la Asociación Intermunicipal.

Artículo 40. Disolución.

La disolución de la asociación intermunicipal procede en los siguientes casos:

- I. Vencimiento del plazo;

- II. Cumplimiento de su objetivo;
- III. Separación voluntaria, en los casos, específicos de asociaciones conformadas por dos municipios; y
- IV. Las demás previstas en los estatutos.

La disolución se aprueba por acuerdo de los Ayuntamientos que la conforman, con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo notificar a la Junta de Gobierno dicho acuerdo para los efectos jurídicos conducentes.

Artículo 41. Interventor.

En caso de extinción y disolución del convenio, las partes nombrarán un interventor que liquidará la instancia jurídica responsable de la Asociación Intermunicipal y se cumplirán o extinguirán las obligaciones pendientes, en los términos del propio convenio o del acuerdo correspondiente.

Capítulo V

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 42. Transparencia.

Las Asociaciones Intermunicipales están obligadas a transparentar el ejercicio de su función pública, en términos de lo establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Artículo 43. Rendición de Cuentas.

Las Asociaciones Intermunicipales deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior de Michoacán en los términos establecidos para los Municipios y deberán informar trimestralmente a los ayuntamientos integrantes el estado de sus finanzas.

Los presidentes y las presidentas municipales que integran la Junta de Gobierno son los encargados de la gestión de la Asociación Intermunicipal que asumen la responsabilidad derivada de la ejecución de funciones, prestación de servicios públicos y proyectos a cargo de la Asociación Intermunicipal. Así mismo, son



responsables por la falta de probidad, negligencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante la asociación.

Artículo 44. Informe de actividades.

Los presidentes o las presidentas municipales que presidan una Junta de Gobierno de una Asociación Intermunicipal están obligados a rendir informes financieros, de desempeño y de gestión de gasto sobre el periodo que asumieron la función ante el pleno de la Junta de Gobierno, así como ante las instancias estatales y federales que corresponda, mismo que debe estar dispuesto para consulta pública en los portales electrónicos oficiales de la Asociación Intermunicipal.

TÍTULO TERCERO

REGISTRO DE ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 45. Del Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán.

La Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, estará a cargo del Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán, a partir de las solicitudes que las asociaciones intermunicipales realicen para la publicación en el periódico oficial del Estado de Michoacán, así como del aviso que le hagan aquellas ya constituidas.

Artículo 46. Procedimiento para el registro.

El presidente o la presidenta de la Junta de Gobierno de la Asociación Intermunicipal, deberá presentar por escrito la solicitud de registro de la asociación, ante el Registro Estatal de Asociaciones Intermunicipales y su publicación en el periódico oficial del Estado de Michoacán. Debiendo anexar a la solicitud de registro el acta constitutiva de la asociación y el acta de asamblea de la Junta de Gobierno en la que se designa a su titular.

Una vez registrada, se deberá presentar la información y documentación actualizada cuando exista modificación de la conformación original de la asociación.

Capítulo II

Convención Estatal de Asociaciones Intermunicipales

Artículo 47. De la Convención Estatal de Asociaciones Intermunicipales.

El Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo convocará a todas las Asociaciones Intermunicipales en el Estado a la Convención Estatal de Asociaciones Intermunicipales, cuando menos en dos ocasiones dentro del periodo constitucional de los ayuntamientos asociados.

A través de la Convención Estatal de Asociaciones Intermunicipales, los municipios del Estado comparten e intercambian experiencias e identifican las mejores prácticas para el fortalecimiento de las asociaciones.

Derivado de lo anterior y de ser necesario se impulsarán las investigaciones, publicaciones y cursos de capacitación para los servidores públicos involucrados en las asociaciones intermunicipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifican las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la fracción XXIV al artículo 40; se modifica el nombre del Capítulo XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se derogan y modifican los artículos que contiene, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a). - En materia de política interior:

I a XXI.

XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;

XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público; y,

XXIV. Celebrar convenios para crear Asociaciones Intermunicipales.

CAPÍTULO XXVIII

DE LA COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL

Artículo 144. Los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad.

Cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que, éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de determinados servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Ayuntamiento.

Tratándose de la asociación de municipios locales con los de otro Estado se requerirá para convenir la autorización del Congreso del Estado.

En la creación de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, podrán participar dos o más Ayuntamientos de Michoacán de Ocampo, constituyendo organismos intermunicipales, celebrando el convenio de asociación o coordinación respectivo, con la aprobación de dos terceras partes de quienes integren el Ayuntamiento.

Se consideran las siguientes formas de coordinación y asociación intermunicipal:

- III. Asociación Intermunicipal: Es la instancia ejecutora de la función y prestación de servicios, funciones municipales y políticas ambientales a su cargo;
- IV. Asociación Intermunicipal Interestatal: Es la instancia reconocida oficialmente mediante el convenio aprobado por sus Ayuntamientos y aprobada por el Congreso del Estado respectivo, cuando integre a uno o más municipios de otras Entidades Federativas para la gestión conjunta de funciones, prestación de servicios municipales y políticas ambientales a su cargo.

Artículo 145. Para que los municipios puedan asociarse o coordinarse, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán.

Artículo 146. Los organismos descentralizados creados conforme a la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio.

Estos organismos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior de Michoacán en los términos establecidos para los Municipios y deberán informar trimestralmente a los ayuntamientos integrantes el estado de sus finanzas.

Artículo 147. Se deroga

Artículo 148. Se deroga

Artículo 149. Las asociaciones intermunicipales creadas de conformidad con la ley en la materia, se denominarán de acuerdo con el convenio respectivo y se integran como organismos públicos descentralizados intermunicipales a partir del acuerdo de creación que las formalice. Los convenios, contratos, actos jurídicos de asociación o coordinación celebrados entre diversos municipios, o de éstos con el Gobierno del

Estado, para la prestación de servicios públicos o realización de obras, o de cualquier otra naturaleza deberán ser aprobados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos respectivos.

Artículo 149 Bis. Los convenios de coordinación y asociación intermunicipal se harán del conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de que sean considerados en los programas e instrumentos de planeación de carácter regional y estatal que emprenda éste.

ARTICULO TERCERO. Se modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 18.- A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

I a XL;

XLI. Llevar el registro de las Asociaciones Intermunicipales y ordenar la publicación de su conformación; y,

XLII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTICULO CUARTO. Se modifica y adiciona el artículo 194 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 194. El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV.

XV. Presentar el Proyecto de Presupuesto del Consejo al Titular de la Secretaría, para que pueda ser incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada año;

XVI. Integrar a través de su presidente la Junta de Gobierno de las Asociaciones Intermunicipales que se conformen de acuerdo con la Ley de la materia.

XVIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines, del objeto de esta Ley, y las demás previstas en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Se modifica y se adicionan los artículos 74 y 78 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I a XI.

XII. Integrar, a través de su Presidente, el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. Integrar, a través de su presidente la Junta de Gobierno de las Asociaciones Intermunicipales que se conformen de acuerdo a la ley de la materia; y,

XIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTÍCULO 78. Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I a XII.

XIII. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados;

XIV. Integrar, a través de su presidente la Junta de Gobierno de las Asociaciones Intermunicipales que se conformen de acuerdo con la ley de la materia; y,

XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo deberá, en el ámbito de sus competencias, adecuar o expedir los reglamentos o acuerdos correspondientes de conformidad con los principios que establece este ordenamiento.

TERCERO. Las Asociaciones Intermunicipales que a la fecha de publicación de la presente Ley ya estuvieran constituidos tendrán un plazo de ciento cincuenta días



para hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Gobierno y quedar incluidas en el Registro correspondiente.

A T E N T A M E N T E

**COMISION DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES
TERRITORIALES**

DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES

PRESIDENTE

DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMAN SIERRA

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ

INTEGRANTE

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA

INTEGRANTE

DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES

INTEGRANTE